

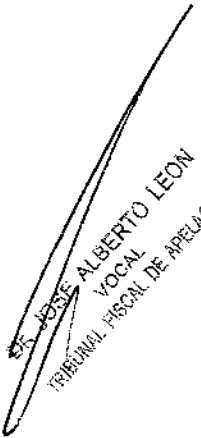
SENTENCIA N°/142/16

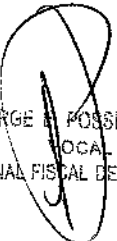
Expte. N° 43.801/376/D/2013

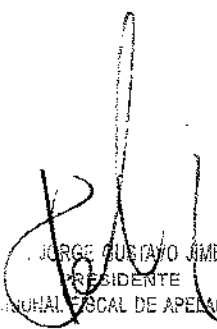
En San Miguel de Tucumán, a los **30** días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**QUIROGA JUAN CARLOS. S/RECURSO DE APELACION**", Expediente N° 43.801/376/D/2013.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:


Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
I.- Que a fojas 21 el contribuyente **QUIROGA JUAN CARLOS**, CUIT N° 20-**12733415-4**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 19/14, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 29/01/2014 obrante a fs. 19. En ella se resuelve TENER al sumariado por INCOMPARECIDO, e IMPONE una sanción de CLAUSURA por el término de CUATRO (4) días en su locales comerciales situados en calle Jujuy N° 3.114 y calle Jujuy N° 3.220, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y una Sanción de Multa por \$ 40.000 (Pesos Cuarenta Mil), por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79 del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).-


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
II.- Que a fojas 34/35 del expediente de marras, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-


JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
III.- Que a fojas N° 36 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 128/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando que no corresponde la sanción aplicada por la D.G.R., teniendo en cuenta que el empleado constatado en el acta de comprobación, es su padre, no encuadrando su conducta en las disposiciones del artículo 79° del C.T.P., solicitando se deje sin efecto la sanción impugnada.-

V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que le asiste razón al apelante en sus dichos, solicitando se haga lugar al recurso de apelación presentado por el contribuyente.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "...Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSE PONCE
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO COMESA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contribuyente **QUIROGA JUAN CARLOS, CUIT N° 20-12733415-4**, en su recurso de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 19/14 de fecha 29/01/2014, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por **QUIROGA JUAN CARLOS, CUIT N° 20-12733415-4**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 19/14 de fecha 29/01/2014, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

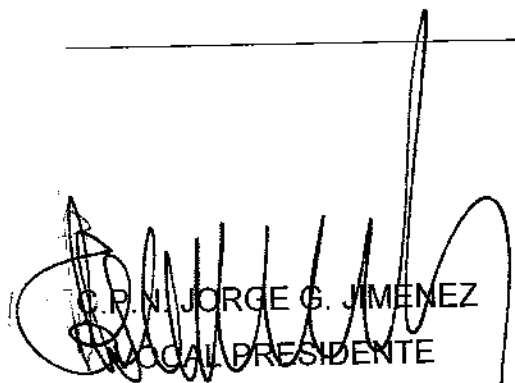
A.L.D.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

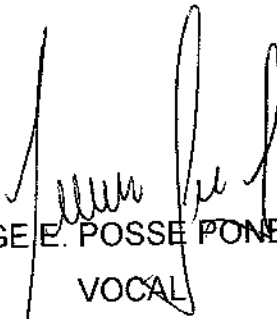
PRESIDENTE

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

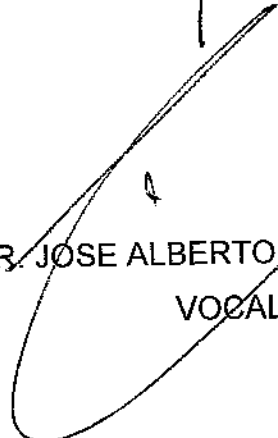
Expte. 43.801/376/D/2013



C. P. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

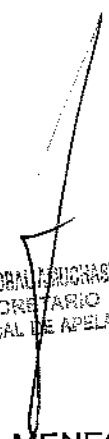


DR. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DR. JAVIER CRISTOBAL MUCNOSTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA